AÑO DE 1851. *Sábado 15 de febrero.* NÚMERO 20.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 106.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en circular de 3 del actual me dice lo que sigue.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 24 de enero último, el Real decreto siguiente.—En atencion á las razones que Me han sido expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo del Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.° Los decretos que hayan de rubricarse por Mi, y refrendarse por los Ministros respectivos, se extenderán por los Subsecretarios, Directores y Oficiales de las Secretarías del Despacho en los asuntos propios de su atribucion y negociado, considerándose como un acto anejo á las funciones de su cargo; y en su consecuencia no se harán en adelante nombramientos de Secretarios de Mi Real Persona con ejercicio de decretos.

Art. 2.° Tampoco se concederán en lo sucesivo honores de Secretarios de Mi Real Persona.

Art. 3.° Los actuales Secretarios de Mi Real Persona con ejercicio y honorarios, continuarán gozando del tratamiento, honores y distinciones propios de su clase respectiva, en el concepto de un mero título honorífico sin atribuciones especiales.

Art. 4.° Se entenderá que renuncian las gracias expresadas, quedando en su virtud sin valor ni efecto alguno todos aquellos que habiéndolas obtenido en cualquier tiempo, no hayan acudido á la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia á pedir el correspondiente título, y no lo verificasen oportunamente en el plazo de medio año para la Península, uno para el extrangero y Ultramar, y año y medio para los dominios de Asia, contados desde la fecha de este Real decreto.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 10 de febrero de 1851.— E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 107.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 10 de enero se ha servido comunicar á este Gobierno la siguiente Real órden.

En vista de varias observaciones presentadas á esa Direccion sobre la conveniencia de que para poder disfrutar los coches-diligencias de la rebaja que conceden los aranceles á los carruages tirados por yeguas ó caballos, se les obligue á que usen siempre esta clase de ganado, ó que en caso contrario se les exijan los derechos señalados al mular, y teniendo presente que hasta ahora solo existe la limitacion establecida por la nota 6.ª de los aranceles, pudiendo esto dar lugar á que se abuse algun tanto en perjuicio de los intereses públicos; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que las diligencias y los demas carruages de tráfico ó de viajar, sean de la clase que fueren, perderán el derecho á disfrutar la rebaja que por los aranceles de portazgos se concede á los tiros de yeguas ó caballos, en los términos que previene la nota 6.ª, siempre que se justifique haber cambiado el tiro, dejando ó tomando otro de machos ó mulas á menor distancia que la de una legua antes de cualquier portazgo ó despues de haberle pasado; ó aunque sea á una distancia mayor si se hiciese el cambio con tiros apostados en puntos donde no se hallen establecidas permanentemente casas de posta ó de parada, en que por los reglamentos ó el método particular de marcha de cada clase de carruages, tengan establecido renovar y renueven constantemente sus tiros: entendiéndose que si alguno omitiese maliciosamente declarar cualquiera de estas circunstancias, ó intentase ocultarla para

eludir el pago sencillo, incurrirá en la pena de satisfacerlo doble, segun establece la nota 2.ª de los aranceles para los casos de extravio, previa denuncia ante la autoridad local correspondiente y justificacion del motivo en que se funde, lo cual será de cargo de los respectivos arrendatarios ó de sus encargados, en los portazgos que se hallen arrendados, y en los que se administran por cuenta del Estado, del de los comisionados establecidos en ellos y del de todos los empleados subalternos de caminos que puedan tener conocimiento del fraude intentado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y mas efectos. Orense 11 de febrero de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 108.

Habiéndose desertado desde la ciudad de Pontevedra el soldado del batallon del regimiento infantería de Aragon, Antonio Rodriguez, cuya media filiacion á continuacion se inserta; se encarga á los señores Alcaldes é individuos de proteccion y seguridad pública procuren su captura; y si llegare á conseguirse, la correspondiente entrega á la autoridad militar. Orense 11 de febrero de 1851.=E. G. I, *Vicente Seara.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Media filiacion.

Antonio Rodriguez, hijo de Domingo y de Manuela Alvarez, natural de Santiago de Cadones provincia de Orense, estatura 5 pies y 3 pulgadas: señales pelo castaño, ojos id., cejas id., color bueno, nariz regular, barba ninguna. Entró á servir á S. M. en clase de soldado en la Coruña á 28 de setiembre de 1850 por el término de siete años. Desertó desde la ciudad de Pontevedra el 27 de enero de 1851, llevándose las prendas siguientes: un capote, una gorra, un pantalon de paño, un par de botines de id., un par de zapatos, una camisa, una chaqueta de bayeta, un corbatin y una bolsa de aseo.

Número 109.

En el Boletin oficial de este año n.º 18, se ha insertado una circular relativa al modo de establecerse los Depósitos particulares de caballos padres y garañones; y conviniendo que los interesados tengan exacto conocimiento de las reglas que prescribe, he acordado recomendar á los Sres. Alcaldes, como lo ejecuto: 1.º Que á la referida circular le dén la mayor publicidad. 2.º Que al propio tiempo manifiesten que el reglamento á que se refiere el artículo 7.º se halla de venta en la depositaría de este Gobierno provincial. Y 3.º Que los registros que previene el artículo 5.º se arreglen al modelo que á continuacion se inserta.

DISTRITO DE. . . . . **AÑO DE 1851.**

Depósito particular de caballos padres y garañones de D.

Estado *demostrativo de las yeguas que han cubierto los caballos padres y garañones del depósito de mi cargo.*

Dias.	Meses.	NOMBRE DEL DUEÑO.	Vecindad.	Hierro.	NOMBRE de la yegua.	Edad.	Años.	Alzada.	Señas particulares.	CABALLOS porque fueron cubiertas.

Orense 11 de febrero de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NUMERO 110.

A fin de que por los señores Alcaldes, empleados de proteccion y seguridad pública y demas funcionarios á quienes incumbe, puedan ser perseguidos y capturados los individuos que desde el año de 1843 al que rige se han desertado del regimiento infantería de Nápoles n.° 2, se inserta á continuacion la relacion que con el referido objeto me ha dirigido la autoridad militar. Orense 13 de febrero de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.— Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Bernardo Lopez, hijo de José y de Ana Dominguez, natural de Yerez juzgado de Ponferrada provincia de Leon; edad cuando se filió 20 años, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba naciente, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 6 líneas.

Martin Espósito, hijo de padres incógnitos, natural de Orense juzgado de id. provincia de id.; edad cuando se filió 22 años, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba naciente, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

José Rodriguez, hijo de padre incógnito y de Josefa Rodriguez, natural de la Barra juzgado de Lugo provincia de id.; edad cuando se filió 18 años, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba lampiña, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 6 líneas.

Manuel Fernandez, hijo de Antonio y de Luisa Gonzalez, natural de Chantada juzgado de Lugo provincia de id.; edad cuando se filió 21 años, pelo negro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba ninguna, estatura 5 pies.

Juan Varela, hijo de Francisco y de Josefa Rodriguez, natural de Pazos provincia de la Coruña; edad cuando se filió 33 años, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poblada, estatura 5 pies y 4 pulgadas.

Eulogio Torres, hijo de Juan y de Nicolasa Gonzalez, natural de la Coruña juzgado de id. provincia de id.; edad cuando se filió 24 años, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada, estatura 5 pies 3 pulgadas y 3 líneas.

Francisco Ricot, hijo de Domingo y de María Bouzo, natural de Bernabé juzgado de id. provincia de la Coruña; edad cuando se filió 26 años, pelo castaño, ojos pardos, color blanco, nariz regular, barba poblada, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Juan Ermida, hijo de Manuel y de Rosa Perez, natural de Carcasia juzgado de Padron provincia de la Coruña; edad cuando se filió 26 años, pelo negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca, estatura 5 pies.

Pablo Alonso, hijo de padre incógnito y de Juana Solera, natural de Torneiros juzgado de Tuy provincia de Pontevedra; edad cuando se filió 19 años, pelo castaño, ojos garzos, color bueno, nariz regular, estatura 5 pies.

José Bernardo de Acuña, hijo de otro y de Ana Coella, natural de Puenteareas juzgado de id. provincia de Pontevedra; edad cuando se filió 23 años, pelo negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca, estatura 5 pies y 3 pulgadas.

Antonio Dorado, hijo de Leon y de María Vallejo, natural de Currás juzgado de Ginzo provincia de Orense; edad cuando se filió 22 años, pelo rubio, ojos pardos, color bueno, nariz abultada, estatura 5 pies, 1 pulgada y 6 líneas.

Juan José de Lago, hijo de Domingo y de Rita Miraben, natural de Coya juzgado de Vigo provincia de Pontevedra; edad cuando se filió 24 años, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada, estatura 5 pies y 5 pulgadas.

Simon Gonzalez, hijo de Manuel y de Antonia Menendez, natural de Villagarcía juzgado de Cambados provincia de Pontevedra; edad cuando se filió 18 años, pelo castaño, ojos garzos, color bueno, nariz afilada, estatura 5 pies.

(Se continuará.)

NÚMERO 111

SECCION DE HACIENDA.

En últimos del corriente mes cumple el plazo en que los Ayuntamientos tienen que verificar el pago del primer trimestre de las contribuciones correspondientes al año actual. Muy de creer es que la recaudacion de esta cuota se halle hoy en estado satisfactorio, porque en esta parte siempre han dado muestras del mayor celo las corporaciones municipales; y fácilmente se concibe tambien que al finalizar dicho plazo concurrirán todas á entregar en Tesorería, si no íntegra con pequeñas faltas, la totalidad del trimestre. Si esto es un deber, no es desconocido que algunos sacrificios exige su cumplimiento; y siendo propio de mi carácter y de mis deseos exigir lo menos posible á los pueblos, y procurar conciliarlos con las obligaciones á que el Tesoro tiene que hacer frente, las excito á que en todo este mes entreguen las tres cuartas partes de aquella cuota, que será la que por lo menos han de reunir en el plazo que falta.

Escusado es hacer mencion de los medios de que se puede hacer uso para estrechar á los Ayuntamientos al pago de contribuciones: sea suficiente recordar que todos ellos llevan consigo consecuencias desagradables, aun en el caso de emplearlos solo en determinadas ocasiones. Ansioso de evitarlos siempre, reitero mi excitacion á las municipalidades, y espero no me darán lugar á adoptar ningun género de medidas de coaccion.

Orense 14 de febrero de 1851.—E. G. I., *José María de Asprér.— Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 112

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido judicial &c. =Hago saber á todas las personas que se contemplen con derecho á la herencia del finado D. Juan Manuel Estevez, abad que fué de la parroquia de san Pedro de Cudeiro en la alcaldía de Canedo y este partido judicial, lo verificarán en este mi juzgado por medio de procurador con suficiente poder al término de quince dias, contados desde su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente á su omision. Dado en la ciudad de Orense á 12 de febrero de 1851.=*Miguel Muñoz Elena.*

NÚMERO 113

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de esta ciudad de Orense y su partido.=Hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza se propuso demanda por Manuel de la Iglesia Nóvoa y sus hermanos, vecinos de la parroquia de san Pedro de Trasalba alcaldía de Amoeiro, solicitando la division y adjudicacion de los bienes pertenecientes á la capellanía perpetua y colativa, que con la advocacion de san Roque fundó en dicha parro-

quia en 20 de abril de 1705 Don Manuel Alvarez Nóvoa; en cuyo expediente por auto de 11 del actual, acordé se citen, llamen y emplacen, como por el presente lo hago, á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la mencionada capellanía, para que lo deduzcan en este juzgado y por dicha escribanía dentro del preciso término de treinta dias contados desde esta fecha; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo se sustanciará el expediente por sus trámites y les parará perjuicio legal. Dado en la ciudad de Orense á 12 de febrero de 1851.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por mandado de dicho señor, *Antonio Mendez.*

NÚMERO 114.

Idem de Santa Marta de Ortigueira.

Don Francisco Losada Aguiar, juez de primera instancia de la villa y partido de Sta Marta de Ortigueira &c.=Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que se contemplen con derecho á los bienes que forman la dotacion de la capellanía colativa, titulada san Antonio y san Diego, erecta en la parroquial de S. Salvador de Couzadoiro, á cuyo goce fué llamada primeramente D.ª Leonor Valdés, muger de Don Francisco Pita y Montenegro, y de que ha sido último poseedor D. Pedro Losada Aguiar, canónigo de la santa iglesia catedral de Mondoñedo; á fin de que en el término de treinta dias contados desde la fecha se asomen al expediente promovido en este juzgado por la escribanía del infraescrito sobre la partija y adjudicacion de los mismos bienes; en inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber aparecido opositores, parará á éstos el perjuicio que haya lugar, y en rebeldia se sustanciará el asunto con los estrados del juzgado. Y para noticia, conforme á proveido de 30 del mes último, se expide el presente en Ortigueira á 4 de febrero de 1851.=*Francisco Losada Aguiar.*=De su mandado, *Manuel Tesouro.*

Ayuntamiento constitucional de Cenlle.

Por la mayor parte de los vecinos de la parroquia de santa Marina de Esposende y algunos forasteros terratenentes dentro del rádio de la misma, se pidió á este Ayuntamiento la formacion de un apeo ó reconocimiento de los terrenos que comprende, asegurando que solo de este modo se podrá arrivar al descubrimiento de la verdadera riquéza de cada uno para el señalamiento de la contribucion con que deba contribuir al Estado, y evitarán las equivocaciones y errores que por falta de tal antecedente se cometen en su derrama; y hallando muy justa dicha peticion, despues de acceder á ella en sesion del dia de hoy, acordó el que se hiciese público por medio del presente anuncio, y que se invitase desde luego á los agrimensores que quieran interesarse en tal operacion, concurran á la casa en donde celebra sus acuerdos, el dia 2 del próximo mes de marzo, en el cual y desde las diez de la mañana se admitirán las proposiciones que se hagan, hasta las cuatro de su tarde que bajo las bases y condiciones que se pondrán de manifiesto hará remate en favor del mas ventajoso licitador. Cenlle febrero 9 de 1851.=E. A., *José María Vazquez.*=P. A. D. A., *Norberto Garcia Pardo*, Srio.

SOBRE LA RAZA VACUNA.

Si el clima basta á veces para mudar el caracter y la estructura de los animales, el alimento ejerce todavia mayor influencia en ellos: asi los pastos altos y secos crian los toros mas vivos, bravos y ligeros, mientras que en los bajos se hallan los mas pesados, tranquilos, corpulentos y de pezuña ancha: los primeros tienen mas agilidad, mas fuerza, los nervios y tendones bien desarrollados y las fibras secas; los segundos tienen menos vigor, poca energía, pero mas carnes, y son propensos á engordar con facilidad.

Por los emparejamientos se logra mantener los caractéres distintivos de las razas, modificar ó cambiarlas, conforme á la eleccion de los animales reproductores. El ganadero mejorando su ganado vacuno para obtener buenos animales para carnicería, deberá proponerse tener animales:

1.º Que en un tiempo dado se ceben mejor con la mejor cantidad de alimento, de mediana cualidad, barato y mas abundante en el pais.

2.º Que completen siendo aun jóvenes su desarrollo muscular, que se mantengan siempre en buenas carnes y se ceben en poco tiempo.

3.º Que tengan poco voluminosas, y por consecuencia de escaso peso, todas aquellas partes que el consumidor aprecia menos, como la cabeza, el cuello, los pies, los huesos &c.

4.º Que su carne sea sustanciosa, de fibras finas, y entremezclada de manteca, de modo que le dé buen sabor. Por poco que se hallen en el mismo animal dichas cualidades, su tamaño es de escasa importancia, y generalmente vale mas criar dos bueyes de mediano peso, que uno solo que llegue á las arrobas como los dos, pues los de mediana alzada se contentan por lo general con alimento mas ordinario, y por lo tanto mas abundante que los otros.

Para obtener una raza para la carnicería, hay ante todo que mejorar su alimento, despues hacer los emparejamientos con el cuidado necesario para que puedan encontrarse al elegirlos para la reproduccion toros y vacas que reunan en mayor grado las formas y cualidades requeridas, teniendo presente que en su cria se reproduzca el toro en la parte anterior del cuerpo, y la vaca en la posterior en las extremidades: que el toro trasmita mas bien todo lo concerniente al exterior, y la vaca lo que corresponde al interior, el temperamento, las facultades instintivas, la disposicion de cebar &c, asi como tambien la alzada. Como la fuerza muscular es siempre en razon de la respiracion, que ésta depende de los pulmones, los cuales ejercen la mayor influencia para conversion de los alimentos en quilo, cuya superabundancia para el sostén de la vida se transforma en carne y manteca, es de la mayor importancia que el torax ó cavidad del pecho sea grande y sobre todo ancho en la parte de abajo. En cuanto á las demas formas debe el cuerpo ser largo y ancho, las espaldas y ancas robustas y cargadas de carne, las costillas redondas, el vientre mediano, las piernas cortas, las astas y la cabeza tan pequeñas como lo permita la conformacion general del animal, los ojos negros y grandes, el pellejo suave al tacto con pelos espesos y relucientes, su color es indiferente, á pesar de que son mas aptos para cebarse los bueyes de pelo de color claro.

Obtenidas asi las crias por padres escogidos, se debe con el alimento redoblar los esfuerzos para mejorarlas aun mas; lo que se logra sustentándoles abundantemente desde el principio con una alimentacion muy nutritiva; pues está probado que si cualquiera cria nace proporcionalmente con las extremidades largas y grandes, pronto sucede lo mismo con el cuerpo, cuando se estimula su desarrollo con escogidos y abundantes alimentos, mientras que la cabeza, cuello y piernas no crecen con la misma prontitud.

(*Agricultor español.*)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.